



Bogotá D.C., Octubre 28 de 2015

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” - ICETEX

Carrera 3 No. 18-32 Primer Piso Oficina de Correspondencia del ICETEX

contratos@icetex.gov.co

Ciudad

ASUNTO: Respuestas a las Observaciones al Informe de Evaluación Proceso de Selección Pública de Contratista No. 007-2015, que adelanta la Entidad para “CONTRATAR EL SERVICIO DE DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO ADAPTATIVO Y EVOLUTIVO DE SOLUCIONES PARA LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL ICETEX MEDIANTE EL MODELO DE FÁBRICA DE SOFTWARE, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS POR LA ENTIDAD”

Respetados Señores:

Con relación a las Observaciones realizadas por las diferentes firmas al informe de evaluación publicado en días pasados, nos permitimos hacer llegar a ustedes nuestras respuestas a dichas observaciones:

➤ **Observaciones realizadas por la Firma Unión Temporal Icetex Abits - Redesis**

Observación 1

Solicitamos amablemente a la entidad inhabilitar técnicamente la firma, toda vez que el documento de las Especificaciones Técnicas no se encuentra firmado por el representante legal (folio 135 a 147).

Respuesta:

Informamos a la entidad que nuestra propuesta cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones en el **CAPITULO IV numeral 4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO** que expresamente manifiesta lo siguiente:

“El presente capítulo incluye las características técnicas del servicio que se pretende contratar y sobre el cual los Proponentes deben presentar sus respectivas propuestas.

Tecnocom Telecomunicaciones y Energía S.A.

Cra. 13 # 96 -67 Edificio Akori Tel: (57) 1 6228633

Tel: (57) 1 6228633 /34

www.tecnocom.biz



En este sentido, el ICETEX, advierte para todos los efectos legales que el proponente con la firma de la carta de presentación de propuesta se compromete a cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas y tecnológicas, señaladas en el presente capítulo, en caso de ser adjudicatario del contrato.”

Conforme lo anterior, se puede evidenciar que tan solo con la firma de la carta de presentación de la propuesta, se da cumplimiento con el requisito solicitado, así mismo informamos que a folios 134 al 147 expresamente manifestamos que aceptamos y cumplimos con cada uno de los requisitos solicitados en el anexo Especificaciones Técnicas del Servicio, razón por la cual no procede la observación efectuada por la Unión Temporal Icetex Abits - Redesis.

Observación 2

Solicitamos amablemente a la entidad inhabilitar financieramente la firma, toda vez que la tarjeta profesional del contador Yeison Fernando Prieto Rativa, no tiene firma (folio 95).”

Respuesta:

Ratificamos que el día 9 de Octubre por solicitud de ICETEX, se subsanó este requisito, razón por cual no procede la observación efectuada por la Unión Temporal Icetex Abits - Redesis.

➤ Observaciones realizadas por la Firma Unión Temporal Fábrica Soft-Itac

Observación 1

Respecto a la propuesta presentada por el proponente Tecnocom.

No se evidencia que los proyectos de las certificaciones presentadas por Tecnocom tanto para la Experiencia General Habilitante, como la Experiencia Especifica Habilitante hayan sido ejecutadas por la empresa cuya razón social sea la que esté radicada en Colombia y quién presenta la propuesta.

De acuerdo a la respuesta de las observaciones hechas al pliego de condiciones, no son validas experiencias de Casas Matrices, por lo cual solicitamos sea inhabilitada la propuesta en cuestión.



3.8.1.1. EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE

Se solicita respetuosamente a la entidad incluir que para las empresas colombianas pertenecientes a Grupos o conglomerados extranjeros serán válidas las experiencias ejecutadas por su Casa Matriz y/o demás filiales, siempre y cuando se cumplan los términos anteriormente descritos; para realizar el cálculo del valor de la experiencia en pesos colombianos se utilizara la Tasa de Cambio correspondiente del año(s) de ejecución del contrato(s) presentados por el oferente.

RESPUESTA ICETEX:

No se acepta la solicitud ya que lo importante y requerido es que el oferente que se presente sea quien tenga la experiencia requerida.

Respuesta:

Al respecto reiteramos de manera clara que la sociedad proponente es TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A., y que las certificaciones de experiencia corresponden a la sociedad proponente, dado que en territorio colombiano somos una sucursal.

A este respecto, se debe notar el concepto de sucursal de compañía extranjera, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio *“son sucursales los Establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad.”*

Por ello la sociedad extranjera es la titular de la personería jurídica y las sucursales son establecimientos de comercio a través de los cuales actúa la sociedad. En este entendido, se reitera que es una única sociedad registrada desde el 11 de abril de 1967 y conforme a la legislación colombiana se procedió a la inscripción y constitución de la sucursal en Colombia, el día 21 de Noviembre de 2011, como se observa en el certificado del RUP allegado al proceso (Folios 051 a 072 de la propuesta).

Al respecto, las actuaciones del establecimiento de comercio llamado sucursal, se fundamentan en la capacidad de obrar de la sociedad por cuanto tal como lo expresó la Superintendencia de Sociedades a través del oficio 220-60767 del 7 de diciembre de 1995. *“...la matriz y la sucursal ostentan una única personalidad jurídica, habida cuenta que la segunda es meramente una prolongación de la primera y que es ésta quien exclusivamente adquiere los derechos que de su personalidad se derivan y se obliga por sus actuaciones...”*

En este contexto, se reitera que la sociedad Tecnocom Telecomunicaciones y Energía S.A. es una empresa extranjera con sucursal en Colombia, la cual fue constituida el día 11 de abril de



1967 razón por la cual CUMPLE ampliamente con las exigencias de experiencia contenidas en el pliego de condiciones razón por la cual no procede la observación efectuada por la Unión Temporal Fábrica Soft-Itac.

➤ **Observaciones realizadas por la Firma Unión Temporal Oexura**

Observación 1

La empresa TECNOCOM S.A, no aporta dentro de sus propuesta los documentos que acredite al señor MIGUEL ÁNGEL ARIZA ALFARO como apoderado Legal, puesto que revisando la cámara de comercio folio 020 este señor no comparece en este documento.

Respuesta:

Conforme fue debidamente verificado por la entidad, en el certificado de Cámara de Comercio visible a folios 015 a 029, se observa a folio 023 de nuestra propuesta, que se encuentra debidamente inscrito el poder otorgado mediante escritura pública No. 504 del 16 de Marzo de 2015, inscrita en el Libro VI el 7 de abril de 2015, en donde consta el poder otorgado al Sr. Miguel Ángel Ariza Alfaro, con las facultades necesarias por lo cual la observación efectuada por la Unión Temporal Oexura no es procedente.

Observación 2

3.8.1.1. EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE, la empresa TECNOCOM S.A., según adenda N° 2, en las certificaciones aportadas de folio 150 a folio 158, no se está relacionando “ el nivel de cumplimiento de las entregas (oportuno, tardío)” de acuerdo a lo estipulado en el literal (I) de este numeral. Por tanto no está cumpliendo a cabalidad con los requisitos estipulados en los términos de referencia.

Respuesta:

Ratificamos que el día 16 de Octubre de 2015 por solicitud de ICETEX, se aclaró este requisito, razón por lo cual no procede esta observación.

Observación 3

Según lo estipulado en los términos de referencia página 29 OBSERVACIONES GENERALES PARA LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO PROPUESTO, se establece lo siguiente:

“Así mismo, de las certificaciones debe ser posible calcular el número de meses en los que sea desempeñado el profesional en el rol certificado, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 de la ley 842 de 2003”





El cual reza lo siguiente “la experiencia profesional adquirida para el ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, sólo se computará a partir de la expedición de la Matrícula Profesional - autorización estatal del respectivo ejercicio”

Razón por la cual se solicita a la entidad dar rechazo a la propuesta de la empresa TECNOCOM S. A, ya que el profesional Diego Fernando Ordoñez Morales, No cumple con los cinco (5) años de experiencia requerida según adenda 2. Y con lo expuesto en los pliegos en la página 29, pues su tarjeta profesional es expedida el 05 de Diciembre de 2013 acreditando una experiencia de 22 meses.

Respuesta:

Informamos a la entidad, que de acuerdo a las respuestas dadas por la entidad durante el proceso de selección, conforme se observa en el documento respuesta a observaciones publicado el día 17 de septiembre a las 6:18pm, se ratifica que la experiencia del Ingeniero Diego Ordoñez cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones ya que la experiencia se cuenta a partir de la fecha de grado. Para mayor claridad a continuación relacionamos la pregunta y respuesta del documento previamente citado:

29)Agradecemos nos sea aclarado si la experiencia de los ingenieros cuenta a partir de la terminación de materias o la fecha de la tarjeta profesional.

RESPUESTA ICETEX:

La experiencia cuenta a partir de la fecha de grado.

Adicionalmente, el pliego de condiciones fue muy claro en los pliegos cuando en el numeral 3.1.8.2 EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO en el numeral d) del apartado DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO PROPUESTO manifestó que se debía entregar como parte de la documentación del equipo de trabajo mínimo propuesto lo siguiente:

“d) Fotocopia Legible de la tarjeta profesional (Sólo se deberá anexar la tarjeta profesional para los profesionales que la ley les establezca este requisito para ejercer su profesión y no para establecer su experiencia) (Resaltado fuera de texto)

Como se puede observar, la entidad no tuvo como referente para acreditar la experiencia la fecha de expedición de la tarjeta profesional, sino claramente la experiencia obtenida a partir de la fecha de grado, tal y como lo reitero en la respuesta a la pregunta formulada previamente transcrita.

Por lo anterior, se solicita a la entidad desestimar la observación y ratificarse en su evaluación.



Observación 4

Según lo estipulado en los términos de referencia página 29 OBSERVACIONES GENERALES PARA LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO PROPUESTO, se establece lo siguiente:

“Así mismo, de las certificaciones debe ser posible calcular el número de meses en los que sea desempeñado el profesional en el rol certificado, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 de la ley 842 de 2003”

El cual reza lo siguiente “la experiencia profesional adquirida para el ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, sólo se computará a partir de la expedición de la Matrícula Profesional - autorización estatal del respectivo ejercicio”

Razón por la cual se solicita a la entidad dar rechazo a la propuesta de la empresa TECNOCOM S. A, ya que el profesional Carlos Ernesto Ríos Ochoa, No cumple con los cinco (4) años de experiencia requerida según adenda 2. Y con lo expuesto en los pliegos en la página 29, pues su tarjeta profesional es expedida el 20 de febrero de 2014 acreditando una experiencia de 19 meses aprox.

Respuesta:

Informamos a la entidad que de acuerdo a las respuestas dadas por la entidad durante el proceso de selección, conforme se observa en el documento respuesta a observaciones publicado el día 17 de septiembre a las 6:18pm, se ratifica que la experiencia del Ingeniero Carlos Rios cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones ya que la experiencia se cuenta a partir de la fecha de grado. Para mayor claridad a continuación relacionamos la pregunta y respuesta efectuada del documento previamente citado:

29)Agradecemos nos sea aclarado si la experiencia de los ingenieros cuenta a partir de la terminación de materias o la fecha de la tarjeta profesional.

RESPUESTA ICETEX:

La experiencia cuenta a partir de la fecha de grado.

De la misma forma, solicitamos a la entidad, desestimar la observación y ratificarse en su evaluación, conforme a las respuestas efectuadas para la Observación No. 3 de la Unión Temporal Oexura.

Observación 5

Amablemente se solicita a la entidad no tener en cuenta las certificaciones de folio 292 a folio 294 aportadas por el oferente TECNOCOM S.A ya que la experiencia que acredita es como

Tecnocom Telecomunicaciones y Energía S.A.
Cra. 13 # 96 –67Edificio Akori Tel: (57) 1 6228633

Tel: (57) 1 6228633 /34

www.tecnocom.biz



programador e ingeniera de desarrollo, por tanto se solicita dar rechazo a la propuesta de la empresa TECNOCOM S.A. dado que la profesional MARÍA CRISTINA VILLAR, no cumple con la experiencia requerida según adenda N° 2, puesto que solo acredita una experiencia de 14 meses según folio 295.

Respuesta:

Solicitamos a la entidad, mantener la evaluación efectuada, por cuanto la Ingeniera María Cristina Villar cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones, ya que en los folios 292 y 293 se puede evidenciar que dentro de las funciones certificadas, expresamente se incluye la experiencia de la citada Ingeniera en el levantamiento y definición de requerimientos técnicos y funcionales para los sistemas de información.

➤ Observaciones realizadas por la Firma CONSORCIO ICETEX DB SYSTEM LUCASIAN

Observación 1

A folio 134 al 147 en el anexo técnico el proponente anuncia que está enterado y aceptado pero dicho anexo no tiene el aval o la firma del representante legal.

Por lo anterior, se solicita a la entidad, calificar al proponente como NO CUMPLE.

Respuesta:

Informamos a la entidad que nuestra propuesta cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones en el **CAPITULO IV** numeral **4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO** que expresamente manifiesta lo siguiente:

“El presente capítulo incluye las características técnicas del servicio que se pretende contratar y sobre el cual los Proponentes deben presentar sus respectivas propuestas.

En este sentido, el ICETEX, advierte para todos los efectos legales que el proponente con la firma de la carta de presentación de propuesta se compromete a cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas y tecnológicas, señaladas en el presente capítulo, en caso de ser adjudicatario del contrato.”

Conforme lo anterior, se puede evidenciar que tan solo con la firma de la carta de presentación de la propuesta, se da cumplimiento con el requisito solicitado, así mismo informamos que a folios 134 al 147 expresamente manifestamos que aceptamos y cumplimos con cada uno de los requisitos solicitados en el anexo Especificaciones Técnicas del Servicio, razón por la cual no procede la observación efectuada por el **CONSORCIO ICETEX DB SYSTEM LUCASIAN**.





Observación 2

Folio 164 al 167 la certificación del proponente expedida por Abanca, que corresponde a la experiencia puntuable del proponente. Sin embargo, conforme a la ley 1150 de 2007 y demás normas de contratación subsiguientes, es claro que los elementos puntuables NO SON OBJETO DE SUBSANACIÓN y por ende, no debe ser considerar dicha certificación ni documento allegado con posterioridad al cierre del proceso, aún más cuando no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones, respecto a su calificación de calidad del servicio (Malo, regular, bueno, excelente).

Respuesta:

Consideramos que los análisis y las opiniones efectuadas por CONSORCIO ICETEX DB SYSTEM LUCASIAN no corresponden a la realidad, ya que la certificación emitida por Abanca – Folio 164 al 167, cumple con lo solicitado en los pliegos de condiciones. Ahora bien, el día 16 de Octubre según requerimiento de ICETEX se procedió a aclarar la certificación en cuanto a la calificación de calidad del servicio.

Por lo tanto de la manera más respetuosa, solicitamos a la entidad no tener en cuenta la observación realizada por el CONSORCIO ICETEX DB SYSTEM LUCASIAN, dado que conforme al manual de contratación pública del ICETEX, Acuerdo 030 del 17 de septiembre de 2013, en el numeral primero se establece que el régimen de contratación del mismo serán las condiciones previstas en dicho manual y lo establecido en el artículo 8° de la ley 1002 de 2005 y los artículos 13 y 15 de la ley 1150 de 2007.

Por esta razón, la entidad dando aplicación al artículo 26 del manual de contratación solicitó aclarar, la certificación expedida por Abanca. Al respecto y para mayor claridad, el mencionado artículo 26 establece lo siguiente:



Artículo 26º- Reglas de Subsanabilidad: *En los procesos de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones.*

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por el ICETEX en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en el pliego o en la solicitud, no responda al requerimiento que le haga la entidad para subsanarla.

En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.

Conforme a lo anterior, solicitamos a la entidad de la manera más respetuosa mantener la puntuación asignada a Tecnocom Telecomunicaciones y Energía S.A.

➤ **Observaciones realizadas por la Firma UT GGT INFORMATICA - STEFANINI**

Algunas de las certificaciones de experiencia específica aportadas no detallan claramente si el objetivo del contrato fue sobre sistemas de información de tipo transaccional financiero, como estaba establecido en los pliegos de condiciones:

“Adicionalmente, el oferente deberá acreditar experiencia específica de mínimo 4 años en análisis, diseño, desarrollo e implementación de sistemas de información de tipo transaccional financiero”.

Respuesta:

Consideramos que la opinión efectuada por la Unión Temporal GGT Informática - Stefanini no es cierta ya que las certificaciones emitidas por las siguientes entidades financieras cumplen a cabalidad con lo solicitado:

- Banco Popular – Folio 162
- Banco de España – Folio 163
- Abanca – Folio 164 al 167
- Novagaliciabanco – Folio 168-169
- Icetex – Folio 170
- Abanca – Folio 171 al 174
- Barclays Bank S.A. – Folios 175 al 175

Tecnocom Telecomunicaciones y Energía S.A.
Cra. 13 # 96 -67 Edificio Akori Tel: (57) 1 6228633

Tel: (57) 1 6228633 /34

www.tecnocom.biz



Reiteramos que dichas certificaciones cumplen con lo solicitado en los pliegos de condiciones que solicita: **“Adicionalmente, el oferente deberá acreditar experiencia específica de mínimo 4 años en análisis, diseño, desarrollo e implementación de sistemas de información de tipo transaccional financiero”**. Con excepción de la del ICETEX, en cada una se puede observar que son certificaciones de experiencia en el desarrollo soporte mantenimiento de sistemas de información Bancarios los cuales son el core de negocio de los Bancos, lo que permite evidenciar claramente que son sistemas de tipo transaccionales financieros, como quiera que son efectuadas sobre aplicaciones de soluciones bancarias, en entornos tecnológicos netamente transaccionales como es el caso de CICS, entorno sobre el cual fue ejecutado el respectivo contrato, tal y como consta en cada una de las certificaciones expedidas por nuestros clientes, tanto es así que el ICETEX no consideró necesario requerir aclaración de estas certificaciones, ya que en las mismas se puede evidenciar que se cumple con lo solicitado. El hecho tal y como lo sostiene el proponente que las certificaciones *“no detallan claramente si el objetivo del contrato fue sobre sistemas de información de tipo transaccional financiero”* no significa que no lleve implícito la ejecución de servicios sobre un entorno tecnológico transaccional, como es este el caso.

Para mayor claridad y conocimiento del proponente **UT GGT INFORMATICA - STEFANINI** *“el entorno tecnológico CICS, acrónimo en inglés de Customer Information Control System (en español, Sistema de control de información de clientes), es un gestor transaccional, o monitor de teleproceso, que se ejecuta principalmente en mainframes IBM con los sistemas operativos OS/390, z/OS o VSE. También existen versiones de CICS para otros entornos, como OS/400, OS/2, etc. La versión para entornos Unix recibe el nombre de TX Series.*

*CICS es un sistema diseñado para procesar tanto **transacciones** online como batch. En los grandes ordenadores IBM zSeries, un sistema CICS puede dar servicio a miles de transacciones por segundo. Es una pieza clave en los servicios de muchos bancos, administraciones y grandes empresas. Las aplicaciones CICS puede ser escritas en diferentes lenguajes como COBOL, PL/I, C, C++, código ensamblador, REXX y Java. Por motivos históricos, la mayoría de aplicaciones CICS están escritas en COBOL o PL/I”¹.*

En ese entendido, es claro que la utilización de CICS, es expresamente para proyectos de tipo transaccional, lo que aunado a que cada una de las certificaciones fueron expedidas por entidades financieras, es evidente que se cumple con las exigencias contenidas en el pliego de condiciones.

Para el caso de la certificación de ICETEX, en dicho documento no se menciona expresamente que el objeto del contrato fue sobre sistemas de tipo transaccional financiero, sin embargo es evidente que el objeto incluye la ejecución del servicio sobre el sistema C&CTEX, el cual es el sistema de crédito y cartera del ICETEX lo que demuestra sin asomo de duda que se trata de un contrato ejecutado sobre sistema de información de tipo transaccional financiero.

¹ Tomado de <https://es.wikipedia.org/wiki/CICS> 28 de Octubre de 2015 - 09:48 am



Por lo anterior, se solicita a la entidad desestimar la observación y ratificarse en su informe de evaluación.

- **Observaciones realizadas por la Firma Unión Temporal Heinsohn Business Technology S.A. – Asesoftware S.A.S.**

Observación 1

a. *Observaciones sobre la experiencia específica mínima habilitante de la firma: Experiencias emitidas por Banco Popular, Banco de España, Abanca, Novacaixagalicia Banco, ICETEX, Abanca y Barclays entre los folios 162 a 176.*

*Según lo solicitado en el pliego de condiciones en su numeral “3.8.1.1. EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE”, “el oferente deberá acreditar experiencia específica de mínimo 4 años para sistemas de información **transaccionales** financieros”; según lo expuesto por la entidad en el documento de “RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO” (del 30/09/2015) en donde el ICETEX en su primera respuesta establece que “El entendimiento de la entidad en software transaccional financiero hace referencia a compañías **con sistemas de información altamente transaccionales con componentes financieros** asociados sin que ello implique que tenga que ser necesariamente en entidades bancarias. En ese orden de ideas son aceptadas experiencias en otros tipos de sectores como los mencionados.” (Negrita y subraya fuera de texto).*

*En las experiencias presentadas por Tecnocom, exceptuando la emitida por ICETEX y Barclays, no se evidencia que las certificaciones acrediten experiencia en sistemas transaccionales o sistemas altamente transaccionales; aunque son certificaciones emitidas por Bancos españoles e indican que los servicios fueron sobre plataformas bancarias, estas no mencionan el tipo de sistemas sobre los que ha prestado sus servicios el proponente y, sin esta especificación, no es posible validar si se trata de sistemas transaccionales, ya que la experiencia podría estar referida a bodegas de datos o páginas web u otro tipo de desarrollo que **no implique transacciones financieras**.*

Interpretamos que el ICETEX supone que las certificaciones presentadas son en sistemas transaccionales, lo que a toda luz puede denotar una falta de sujeción a los pliegos de condiciones, dado que los requisitos establecidos por la entidad no pueden darse como cumplidos basados en suposiciones; para ello fue establecido la opción de subsanación, oportunidad en que es posible a las entidades del Estado solicitar claridad o mayor información en caso que los requisitos presentados en la propuesta no sean suficientes para acreditar las condiciones exigidas.

Es de recordar, que el ICETEX fue enfático en aclarar (Pliegos de Condiciones, audiencia y documento de respuesta a observaciones) a los proponentes que la experiencia específica “se solicita toda vez que el ICETEX requiere poder contar con un aliado tecnológico que tenga experiencia acorde al modelo de negocio del ICETEX para soportar de manera efectiva,

oportuna y eficaz todos los requerimientos de negocio y tecnológicos que se demanden.”; es decir, exigían que cada participante acreditara de manera clara todo lo requerido en la experiencia específica, lo que incluye la acreditación de sistemas transaccionales.

Resaltamos una de las tantas respuestas donde el ICETEX fue enfático en su respuesta al indicar que: “... la experiencia adicional a la Habilitante de tipo específico, es decir a la experiencia adicional en análisis, diseño, desarrollo e implementación de sistemas de información de tipo transaccional financiero.” Documento de “RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO” del 30/09/15 (Página No. 2 respuesta a pregunta No. 3).

Certificación emitida por?	Folio	Calificación del servicio según el literal: k. Calificación de calidad del servicio (Malo, regular, bueno, excelente) l. Nivel de cumplimiento de las entregas (Oportuno, tardío)	Subsana?	Acreditar experiencia específica para sistemas de información transaccionales financiero	Subsana?	Considerada para Puntaje?
Banco Popular	162	No acredita el nivel de cumplimiento en las entregas. Solo acredita: "Calificación del servicio: Excelente"	Si, mediante documento del 14 de octubre. El Banco certifica que el nivel de cumplimiento de las entregas del proyecto fue: Oportuno	NO acredita que sean sistemas transaccionales, Acreditan: - Denominación del contrato: Desarrollo de aplicaciones corporativas del Banco. - Objeto del contrato: Prestación de servicios de análisis, diseño, y desarrollo de aplicaciones corporativas del Banco Popular en distintos entornos de programación.	No	Al ser subsanada, pierde sus condiciones para que le sea considerada para puntaje
Banco de España	163	No acredita el nivel de cumplimiento en las entregas. Solo acredita: "Calificación del servicio: Excelente"	Si, mediante documento del 14 de octubre. El Banco certifica que el nivel de cumplimiento de las entregas del proyecto fue: Oportuno	NO acredita que sean sistemas transaccionales Acredita: - Denominación del contrato: Servicios generales de desarrollo y mantenimiento de aplicaciones y sistemas informáticos - objeto del contrato: Servicios de todas las actividades de desarrollo y mantenimiento de aplicaciones y sistemas informáticos.	No	Al ser subsanada, pierde sus condiciones para que le sea considerada para puntaje
Abanca	164-165	No acredita el nivel de cumplimiento en las entregas. Solo acredita: "Calificación del servicio: Excelente"	Si, mediante documento del 14 de octubre. El Banco certifica que el nivel de cumplimiento de las entregas del proyecto fue: Oportuno	NO acredita que sean sistemas transaccionales Acredita: - Denominación del contrato: Mantenimiento de aplicaciones contrato marco 2009-2012 - objeto del contrato: Prestación de servicios de desarrollo, mantenimiento y soporte en todas las plataformas de soluciones bancarias.	No	Al ser subsanada, pierde sus condiciones para que le sea considerada para puntaje



Novacaixa galicia	168	No acredita el nivel de cumplimiento en las entregas. Solo acredita: "Calificación del servicio: Excelente"	Si, mediante documento del 14 de octubre. El Banco certifica que el nivel de cumplimiento de las entregas del proyecto fue: Oportuno	NO acredita que sean sistemas transaccionales Acredita: - Objeto del contrato: Servicio de desarrollo, mantenimiento y soporte en todas las plataformas de soluciones bancarias. - Alcance del contrato: Prestación de servicios de consultoría de requerimientos, análisis, diseño, desarrollo e implementación de aplicaciones software con aplicaciones de metodologías de gestión de proyectos con estándares internacionales PMI y CMMI	No	Al ser subsanada, pierde sus condiciones para que le sea considerada para puntaje
Icetex	170	No acredita el nivel de cumplimiento en las entregas. Solo acredita: "Calificación del servicio: Excelente"	Si, mediante documento del 14 de octubre. El Banco certifica que el nivel de cumplimiento de las entregas del proyecto fue: Oportuno	Si Acredita	N/A	Al ser subsanada, pierde sus condiciones para que le sea considerara en puntaje
Abanca	171-172	No acredita el nivel de cumplimiento en las entregas. Solo acredita: "Calificación del servicio: Excelente"	Si, mediante documento del 14 de octubre. El Banco certifica que el nivel de cumplimiento de las entregas del proyecto fue: Oportuno	NO acredita que sean sistemas transaccionales Acredita: - Denominación del contrato: Mantenimiento de aplicaciones contrato marco 2012-2017 - objeto del contrato: Prestación de servicios de desarrollo, mantenimiento y soporte en todas las plataformas de soluciones bancarias.	No	Al ser subsanada, pierde sus condiciones para que le sea considerada para puntaje
Barclays	175	No acredita el nivel de cumplimiento en las entregas. Solo acredita: "Calificación del servicio: Excelente"	No subsanó	Si Acredita	N/A	No subsanó por lo tanto no aplica para puntaje al no acreditar los requisitos de la experiencia específica exigidos.

Según la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Circular de Colombia Compra Eficiente No. 13 del 13/07/2014 y demás documentos que regulan la materia, "las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que **no afectan la asignación de puntaje**"; igualmente, los proponentes podrán subsanar, sin que afecte la asignación de puntaje. (Negrita y subraya fuera de texto)

Con lo anterior queda claro que las certificaciones de experiencia que se presenten para puntaje no podrán ser objeto de subsanación ya que hacen parte de los criterios de comparación y selección del contratista.

En el numeral "6.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA HABILITANTE (400 PUNTOS)" de los pliegos de condiciones se indica que "Se asignará puntaje por cada año de experiencia específica adicional a la habilitante".





Al establecerse que dicha experiencia debe ser **adicional a la habilitante**, nos exige que para que sea considerada como puntaje deberá cumplir con lo solicitado para la experiencia específica mínima; es decir, cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 3.8.1.1., esto sustentado también en las respuestas a observaciones publicadas por la entidad así:

a. **RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO del 30/09/15.** En la respuesta No. 2 al proponente ITAC, el ICETEX aclara que “La experiencia específica adicional tiene los **mismos** criterios de alcance y objeto de la experiencia habilitante específica.” (Negrita y subraya fuera de texto)

b. **Excepción sobre la experiencia específica: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO del 29/09/15.** El ICETEX le aclara al interesado Softmanagement en su observación No. 2, que solo para temas de contabilizar los años de la experiencia de puntaje no se considerará que las certificaciones sean de los últimos 4 años. En consecuencia aclaran: “En ese orden de ideas, por ello es que se aclara que son años **adicionales** a la experiencia específica mínima requerida.”

Resaltamos estas entre otras respuestas a observaciones publicadas por la entidad donde se ratifica que la experiencia de puntaje es adicional a la mínima específica y por ende deberá cumplir con los requisitos de experiencia mínima solicitada.

Por lo anterior, y siguiendo lo establecido en los pliegos de condiciones y la normatividad en contratación, solicitamos de manera enfática y respetuosa a la entidad:

a. **No aceptar las certificaciones presentadas entre los Folios 162 a 176 para la asignación de puntaje pues al ser estas (sic) objeto de subsanación, no pueden ser consideradas como válidas para otorgar puntaje.**

b. **Otorgar cero (0) puntos al proponente TECNOCOM al no acreditar la experiencia específica adicional en las condiciones requeridas**

Respuesta:

Tal y como se mostró previamente las certificaciones objetadas por el proponente Unión Temporal Heinsohn Business Technology S.A. – Asesoftware S.A.S. expedidas por los Bancos que a continuación se enlistan cumplen a cabalidad con lo solicitado en el pliego de condiciones, tal y como se puede verificar en los siguientes folios:

- Banco Popular – Folio 162
- Banco de España – Folio 163
- Abanca – Folio 164 al 167
- Novagaliciabanco – Folio 168-169
- Abanca – Folio 171 al 174



Por esta razón, según las reglas de subsanabilidad contenidas en el artículo 26 del manual de contratación, previamente transcrito, subsanar o aclarar es permitido conforme a las políticas de contratación de la entidad, dado que dichas aclaraciones y/o subsanaciones dan cumplimiento a su normatividad de contratación, y no aplica para el caso en concreto las disposiciones que regulan la materia señaladas por el proponente, en cuanto a que "las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje", como quiera que estas disposiciones no pueden hacerse extensivas a las entidades públicas que no aplican el Estatuto General de Contratación

Por lo tanto y conforme a lo anteriormente expuesto, solicitamos a la entidad desestimar la presente observación y ratificarse en su informe de evaluación.

Observación 2

b. Observaciones sobre la experiencia específica de la firma: Experiencia emitida por Abanca y presentada entre Folio 164 a 167.

*Como fue solicitado en los pliegos de condiciones en su numeral "3.8.1.1. EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE" y aclarado en las respuestas a observaciones (RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES del 17-09-2015), se acepta que "solo uno de los contratos puede estar en ejecución **con la condición** de que su porcentaje de ejecución, **en valor y tiempo**, sea de al menos el 60%" (Negrita y subraya fuera de texto).*

Queremos ser enfáticos en que la experiencia específica para contratos en ejecución debe acreditar en las certificaciones de experiencia que tienen al menos el 60% ejecutado en dos aspectos:

- a. Porcentaje en Tiempo: Debe ser mínimo el 60%*
- b. Porcentaje en Valor: Debe ser mínimo el 60%*

Es decir, que quienes presenten certificaciones de experiencia y no acrediten tales condiciones, deberán subsanar para que sean consideradas por la entidad.

En la experiencia específica del proponente TECNOCOM, presentan certificación emitida por Abanca (Folio 171-172) con las siguientes características:

- a. Fecha de inicio del contrato: 01/07/2012*
- b. Fecha Fin del contrato: 30/06/2017*
- c. Valor del contrato incluido modificatorios: 48.730.000 Euros*
- d. Porcentaje de ejecución: 60%*

*De lo anterior, evidenciamos que el proponente no acreditó con esta certificación incluida en su propuesta la **condición** requerida en los pliegos para contratos en ejecución, debiendo subsanar ésta.*



En comunicado del 14 de octubre de 2015, la empresa TECNOCOM, envía subsanación a las certificaciones, presentando ésta como aclaración a la certificación, pero se debe resaltar que las subsanaciones son utilizadas para subsanar omisiones de la propuesta (omisiones que no afecten la asignación de puntaje) y las aclaraciones no son un medio aceptado según la jurisprudencia, para completar información requerida; esta es utilizada para realizar correcciones sobre información ya presentada; es decir que el documento presentado el 14 de octubre obedece a una subsanación y no a una aclaración a la propuesta.

*En el documento emitido por Abanca el 14 de octubre de 2015, subsana la **falta** de calificación requerida en el literal "I. Nivel de cumplimiento de las entregas (Oportuno, tardío)" del numeral "3.8.1.1. EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE", pero no subsana el porcentaje de ejecución en la condición establecida, valor y tiempo, ya que la certificación de experiencia solo menciona ejecución sin especificar ninguno de los dos criterios antes solicitados por el ICETEX.*

*Según la Ley 80 de 1993, la Ley 1150/2007, la Circular de Colombia Compra Eficiente No. 13 del 13/07/2014 y demás aspectos que regulan la materia, "... las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que **no afectan la asignación de puntaje**" (Negrita y subraya fuera de texto), igualmente los proponentes podrán subsanar, sin que afecte la asignación de puntaje.*

Con lo anterior queda claro que las certificaciones de experiencia que se presenten para puntaje no podrán ser objeto de subsanación ya que hacen parte de los criterios de comparación y selección del contratista.

En concordancia, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los pliegos y aclarado en los diferentes documentos de respuesta a observaciones publicados por el ICETEX, solicitamos de la manera más respetuosa a la entidad:

a. No considerar la certificación y subsanación emitida por Abanca como válida para la experiencia específica al no acreditar el porcentaje de ejecución, en valor y tiempo, del contrato en ejecución.

b. No asignar PUNTAJE a la certificación emitida por Abanca ya que al aceptar para puntaje la certificación subsanada se está yendo en contravía a lo dispuesto en las leyes de contratación sobre Subsanción en aspectos de puntaje (Puntaje no podrá ser subsanado).

Respuesta:

La certificación emitida por Abanca, cumple plenamente con lo requerido en el pliego de condiciones, ya que dicha certificación manifiesta expresamente que el porcentaje de ejecución del contrato es del 60% con lo cual se da expreso cumplimiento a lo requerido por la entidad en el pliego de condiciones.



A este respecto, es necesario resaltar que la interpretación dada por el proponente Unión Temporal Heinsohn Business Technology S.A. – Asesoftware S.A.S., viola una vez más los principios que rigen este proceso de selección en particular el principio buena fe, como quiera que el porcentaje de ejecución certificado por ABANCA para este contrato, enmarca la totalidad de aspectos contractuales, incluyendo su valor.

Por último, solicitamos respetuosamente a la entidad tener en cuenta el principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal, ya que con la certificación presentada, la entidad puede corroborar claramente el cumplimiento de la exigencia requerida en los pliegos de condiciones.

Ahora bien, en caso de considerarlo necesario, solicitamos respetuosamente acogerse al numeral 5.4 del pliego de condiciones que expresa que *“De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Constitución Política, el ICETEX presume que toda la información que el proponente allegue a este proceso es veraz, y corresponde a la realidad. En caso de que compruebe que la información suministrada o los documentos aportados no coinciden con la realidad o son contradictorios, será causal de rechazo. Las razones serán expuestas en el informe de evaluación. EL ICETEX podrá designar funcionarios con el fin de verificar la información que los proponentes han consignado en sus propuestas.”*

Por todo lo anterior consideramos que el informe de evaluación emitido por la Entidad está correctamente generado y por lo tanto se debe ratificar.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL ARIZA ALFARO

Apoderado General

Tecnocom telecomunicaciones y Energía S.A.